

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL
DENOMINADO
“INSTITUT MUNICIPAL D’EDUCACIÓ I BIBLIOTEQUES DE CALVIÀ”
AJUNTAMENT DE CALVIÀ**

IMEB

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Naturaleza jurídica.-
- Artículo 2: Normativa aplicable.-
- Artículo 3: Adscripción del Organismo Autónomo Local.-
- Artículo 4: Personalidad jurídica.-
- Artículo 5: Domicilio.-
- Artículo 6: Fines.-
- Artículo 7: Atribuciones.-
- Artículo 8: Duración.-

CAPÍTULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 9: Órganos de gobierno.-

Sección Primera: Del Consejo Rector

- Artículo 10: Naturaleza.-
- Artículo 11: Composición.-
- Artículo 12: Designación.-
- Artículo 13: Cese.-
- Artículo 14: Secretaría del Consejo.-
- Artículo 15: Intervención del Consejo.-
- Artículo 16: Sesiones del Consejo.-
- Artículo 17: Requisitos de constitución.-
- Artículo 18: Adopción de acuerdos.-
- Artículo 19: Atribuciones del Consejo.-
 - 1.- *En materia de organización y procedimiento:*
 - 2.- *En materia de bienes:*
 - 3.- *En materia de personal:*
 - 4.- *En materia económico-financiera:*
 - 5.- *En materia de contratación:*

- Artículo 20: Delegación de atribuciones.-

Sección Segunda: Del Presidente

- Artículo 21: Titular.-
- Artículo 22: Atribuciones del Presidente.-
 - 1.- *En materia de dirección y representación.-*
 - 2.- *En materia de organización.-*
 - 3.- *En materia de personal.-*
 - 4.- *En materia de contratación.-*
 - 5.- *En materia económico-financiera:*

- Artículo 23: Delegación de atribuciones.-
- Artículo 24: Adopción de medidas extraordinarias.-

Sección Tercera: Del Vicepresidente

- Artículo 25: Nombramiento.-

Artículo 26: Atribuciones del Vicepresidente.-

Sección Cuarta: Del Gerente

Artículo 27: Nombramiento.-

Artículo 28: Requisitos.-

Artículo 29: Funciones.-

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30: Patrimonio.-

Artículo 31: Recursos económicos.-

Artículo 32: Fondos del organismo.-

Artículo 33: Presupuesto.-

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL

Artículo 34: Dotación del personal.-

Artículo 35: Naturaleza.-

Artículo 36: Nombramiento.-

Artículo 37: Régimen del personal adscrito.-

Artículo 38: Régimen del personal proveniente de otros organismos y/o empresas.

Artículo 39: Personal contratado con carácter temporal.-

CAPÍTULO V: FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40: Alcance.-

Artículo 41: Recursos.-

Artículo 42: Solicitud de informes.-

Artículo 43: Apoyo técnico y administrativo.-

CAPÍTULO VI: CONSEJO ASESOR

Artículo 44: Naturaleza y fines.-

Artículo 45: Composición.-

CAPÍTULO VII: SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 46: Funciones de la Secretaría.-

Artículo 47: Funciones de la Intervención.-

CAPÍTULO VIII: MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48: Modificación de los Estatutos.-

Artículo 49: Disolución y liquidación.-

Artículo 50: Sucesión.-

Disposición adicional única.-

Disposición transitoria única.-

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL DENOMINADO “INSTITUT MUNICIPAL D'EDUCACIÓ I BIBLIOTEQUES DE CALVIÀ” AJUNTAMENT DE CALVIÀ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza jurídica.-

El IMEB-Calvià- es un organismo autónomo local de carácter administrativo y de servicios creado por el Ajuntament de Calvià al amparo de lo que establece el artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con

personalidad jurídica pública y sin fines lucrativos, para el cumplimiento de los fines que se concretan en estos Estatutos.

Artículo 2: Normativa aplicable.-

El Organismo Autónomo Local se regirá por estos Estatutos y en lo no regulado en ellos, por las disposiciones que le sean aplicables contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y cuantas demás disposiciones legales sean de pertinente aplicación.

Artículo 3: Adscripción del Organismo Autónomo Local.-

El Organismo Autónomo Local quedará adscrito a la concejalía, área u órgano equivalente del Ajuntament de Calvià que determine la alcaldía y que tenga delegadas las facultades de dirección e impulso de las políticas municipales de Educación y/o Bibliotecas.

Artículo 4: Personalidad jurídica.-

El IMEB-Calvià- tiene personalidad jurídica diferenciada, propia e independiente y gozará de plena capacidad de obrar para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos y disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 5: Domicilio.-

La sede del organismo será la propia del Ajuntament de Calvià, sita en el Carrer Julià Bujosa Sans, Batle, nº 1 de la Villa de Calvià. El IMEB podrá acordar el traslado de su domicilio, dentro del término municipal de Calvià.

Artículo 6: Fines.-

1.- Constituye el fin del citado Organismo Autónomo Local la gestión directa y descentralizada de las competencias municipales en materia de educación y bibliotecas del Ajuntament de Calvià.

De acuerdo con ello, el IMEB-Calvià tiene las siguientes funciones:

- Organización, administración y gestión de las Escuelas Infantiles municipales existentes en el municipio de Calvià y aquellas otras que, a iniciativa propia o municipal, pudieran construirse.

- Organización, administración y gestión de los servicios y actividades educativas realizadas directamente o en colaboración con otros organismos, instituciones o particulares y cuantas actuaciones acuerde realizar en materia de fomento de la educación, orientadas a la promoción educativa de los habitantes de Calvià, así como a la mejora del servicio educativo que reciben.

- Organización, administración y gestión de las bibliotecas municipales, así como las actividades relacionadas con la difusión y el acceso de los ciudadanos a la cultura escrita, a la información y al conocimiento.

2.- Asimismo corresponde al IMEB-Calvià- el impulso de las actuaciones y la coordinación de todas aquellas instancias y servicios municipales que puedan incidir en los diferentes ámbitos de la educación, así como en la difusión y acceso de los ciudadanos a la cultura escrita, a la información y al conocimiento.

Artículo 7: Atribuciones.-

El IMEB-Calvià- podrá realizar, dentro de sus previsiones presupuestarias, cuantos actos tiendan a la consecución de los fines previstos en el artículo anterior, y para ello ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, solicitar y obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar, y constituir garantías.
- f) Proponer al Pleno la concertación de operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones con o sin aval.
- g) Nombrar personal funcionario, así como contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h) Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del IMEB-Calvià-.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- j) Elaborar proyectos de fomento de la educación y de fomento del acceso de los ciudadanos a la cultura escrita, a la información y al conocimiento.
- k) Percibir las cantidades que se establezcan por la prestación de los servicios atribuidos al organismo.
- l) Otorgar subvenciones, premios, becas y otras ayudas y aprobar aquellas acciones de fomento que se consideren oportunas y tengan relación con las competencias del organismo.
- ll) Cualquier otra actividad que permita completar o perfeccionar las finalidades citadas.

Artículo 8: Duración.-

El IMEB-Calvià- se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9: Órganos de gobierno.-

La dirección y administración del IMEB-Calvià- estará a cargo de los órganos siguientes:

- 1. El Consejo Rector.
- 2. El Presidente.
- 3. El Vicepresidente.
- 4. El Gerente.

Sección Primera -Del Consejo Rector-

Artículo 10: Naturaleza.-

El Consejo Rector es el supremo órgano de gobierno y representación del IMEB-Calvià- y asume el gobierno y la gestión del organismo autónomo.

Artículo 11: Composición.-

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- El Teniente de Alcalde con competencias delegadas de Educación y/o Bibliotecas.
- Un concejal de la Corporación municipal en representación de cada uno de los grupos políticos que la componen.
- Tres trabajadores del Ajuntament de Calvià y/o del IMEB Calvià (personal funcionario o laboral o personal asesor)

Artículo 12: Designación.-

Los miembros del Consejo Rector serán designados por el Pleno municipal a propuesta de la Alcaldía.

Artículo 13: Cese.-

1.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Los que ejerzan su cometido en virtud de cargos específicos, cuando cesen en éstos, sin perjuicio de su posible reelección y nueva designación.
- c) Por revocación del nombramiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en cualquier momento.

2.- En todo caso, el Consejo Rector cesará al renovarse la Corporación, sin perjuicio de que continúen en sus cargos para la administración ordinaria del IMEB-Calvià- hasta en tanto se acuerde la renovación del Consejo.

Artículo 14: Secretaría del Consejo.-

Actuará como Secretario del Consejo Rector el Secretario General del Ajuntament de Calvià, quien intervendrá en todas las reuniones que celebre el Consejo, con voz y sin voto. Esta función podrá ser delegada, a propuesta del Secretario, en un funcionario municipal.

Artículo 15: Intervención del Consejo.-

A las sesiones del Consejo Rector asistirá también, en ejercicio de funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, el Interventor del Ajuntament de Calvià, quien asistirá a todas las reuniones que celebre el Consejo, con voz y sin voto. Esta función podrá ser delegada, a propuesta del Interventor, en un funcionario municipal.

Artículo 16:- Sesiones del Consejo.-

- 1.- Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.
- 2.- El Consejo se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada cuatro meses, en los días que fije éste mediante acuerdo adoptado por el propio Consejo.
- 3.- Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo juzgue oportuno el Presidente, o a petición de un mínimo de tres miembros del Consejo.
- 4.- A las sesiones que celebre el Consejo podrá asistir, para informar y asesorar sobre la marcha de la gestión del Organismo Autónomo, el Gerente del mismo. También podrán asistir, si así lo considera necesario el Presidente, los asesores que se estimen convenientes. Tanto el Gerente como los Asesores podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo, sin derecho a voto.

Artículo 17: Requisitos de constitución.-

- 1.- Las reuniones del Consejo no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes hayan asumido sus funciones, y quedará constituido en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros votivos.
- 2.- En segunda convocatoria, el Consejo quedará constituido siempre y cuando se hallen presentes un mínimo de dos miembros, además del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan legalmente. Esta reunión en segunda convocatoria tendrá lugar una hora más tarde de la anunciada para la primera.
- 3.- Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo, al Gerente del IMEB-Calvià- y, en su caso, a los asesores, con una antelación mínima de dos días hábiles, incluyendo el correspondiente orden del día de la reunión. Serán válidas las convocatorias cursadas mediante correo postal o electrónico, fax o cualquier otro medio que acredite la convocatoria.

Artículo 18: Adopción de acuerdos.-

- 1.- Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 2.- Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
 - a) Propuesta de modificación de los Estatutos del organismo autónomo.
 - b) Aprobación o modificación del reglamento o reglamentos de régimen interior.
 - c) Delegación de las atribuciones del Consejo Rector.
 - d) Propuesta al Pleno del Ayuntamiento de disolución del Organismo Autónomo.
- 3.- En los casos de empate en la votación, se repetirá la misma y, si se vuelve a producir, decidirá el Presidente con su voto de calidad.
- 4.- El voto podrá ser afirmativo o negativo. Los Consejeros también podrán abstenerse de votar.

Artículo 19: Atribuciones del Consejo.-

1.- En materia de organización y procedimiento:

- a) Aprobar los planes anuales de acción y programas periódicos de actuación.
- b) Determinar, controlar y fiscalizar la política de gestión del IMEB-Calvià-, de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas que apruebe.
- c) Proponer al Ajuntament la modificación de los Estatutos, y demás normas de trascendencia para el funcionamiento del organismo.
- d) Aprobar el reglamento o reglamentos internos de funcionamiento y organización del organismo.
- e) Aprobar la Memoria anual del organismo.
- f) Constituir Comisiones o Consejos especiales con otros organismos, entidades o particulares para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del Consejo.
- g) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del organismo.
- h) Aprobar las bases para el otorgamiento de subvenciones, premios, becas y otras ayudas en las materias competencia del organismo.
- i) Aprobar, en las materias de su competencia, los Convenios de colaboración de todo tipo que sea necesario establecer con otros organismos y entidades públicas o privadas en relación con las finalidades del organismo.
- j) Proponer a la Alcaldía el nombramiento y cese del Gerente del IMEB-Calvià-
- k) Crear, en su caso, el Consejo Asesor del organismo autónomo.

2.- En materia de bienes:

- a) Aceptar o rechazar las donaciones, herencias o legados hechos a favor del organismo.
- b) Proponer al Pleno del Ajuntament la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de toda clase de bienes inmuebles.
- c) Rectificar y comprobar el Inventario de bienes y derechos propios del organismo y proponer al Pleno municipal su aprobación.

3.- En materia de personal:

- a) Someter a la aprobación del Pleno del Ajuntament la plantilla de personal fijo y la relación de puestos de trabajo, y aprobar y publicar la oferta anual de empleo público de acuerdo con la misma.
- b) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para provisión de puestos de trabajo.

c) Someter a la aprobación del Pleno del Ajuntament o Junta de Gobierno, según corresponda, los convenios reguladores del régimen retributivo y de prestación de servicios del personal propio del organismo.

d) Acordar la imposición de las sanciones de despido y separación del servicio del personal propio del Instituto, dependiendo de su naturaleza, así como elevar a la Alcaldía la propuesta de imposición de las mismas en el caso del personal del Ayuntamiento adscrito al Organismo Autónomo.

4.- En materia económico-financiera:

a) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual, y remitirlo a la Alcaldía, dentro de los plazos legalmente establecidos, para su incorporación al Presupuesto General y posterior aprobación por el Pleno municipal.

b) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de créditos, así como de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función y remitirlas al Pleno municipal para su tramitación y aprobación definitiva.

c) Aprobar los expedientes de modificación de crédito por generación de crédito, transferencias entre el mismo grupo de función e incorporación de remanentes de crédito, dándose cuenta del acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

d) Autorizar la existencia de Cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, siempre que así lo dispongan las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

e) Proponer al Presidente de la Corporación, para su aprobación, previo informe de la Intervención, la liquidación del Presupuesto, antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente.

f) Rendir y proponer inicialmente los estados y cuentas anuales del organismo, para su integración en la Cuenta General del Ajuntament antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) Proponer al Pleno de la Corporación la concertación de operaciones de crédito, en los términos de la Ley de Haciendas Locales, en todas sus modalidades y con toda clase de entidades de crédito, y con o sin aval del Ajuntament de Calvià.

h) Proponer al Pleno de la Corporación la concertación de operaciones de tesorería por plazo no superior a un año, con cualesquiera entidades financieras, para atender sus necesidades transitorias de tesorería, siempre que, en su conjunto, no superen el 30% de sus ingresos líquidos por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado.

i) Proponer los precios públicos por los servicios a prestar por el organismo, previa confección de los estudios económicos pertinentes, para su aprobación por el Pleno municipal, u órgano que ostente la delegación, en su caso.

j) Decidir el destino de los sobrantes de subvenciones recibidas no reintegrables, cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

5.- En materia de contratación:

a) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo y, en cualquier caso, un millón de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior al millón de euros.

b) Aprobar los proyectos y pliegos de condiciones que hayan de servir de base a la contratación y concesión cuando corresponda a su competencia.

c) Interpretar los contratos de competencia del Consejo, y resolver las reclamaciones al efecto.

Artículo 20: Delegación de atribuciones.-

Las atribuciones del Consejo Rector estipuladas en estos Estatutos podrán ser delegadas en el Presidente o en el Gerente del organismo autónomo, previo acuerdo expreso del mismo.

Sección Segunda -Del Presidente-

Artículo 21: Titular.-

El Presidente del Consejo será el Teniente de Alcalde que tenga delegadas las competencias en Educación y/o Bibliotecas.

Artículo 22: Atribuciones del Presidente.-

Corresponderá al Presidente del Consejo Rector el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- En materia de dirección y representación.-

a) Dirigir el gobierno y la administración del organismo autónomo.

b) Presidir y ostentar la representación legal del organismo.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

d) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa de los bienes y derechos del organismo.

e) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

2.- En materia de organización.-

a) Ejercer la superior dirección y la alta inspección de los servicios administrativos del organismo.

b) Visar las actas y certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo.

c) Aprobar, en las materias de su competencia, los Convenios de colaboración de todo tipo que sea necesario establecer con otros organismos y entidades públicas o

privadas en relación con las finalidades del organismo, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

d) Otorgar subvenciones, premios, becas y otras ayudas en las cuantías y de conformidad con las bases que apruebe del Consejo Rector.

3.- En materia de personal.-

a) Desempeñar la jefatura del personal del IMEB-Calvià-.

b) Efectuar la convocatoria derivada de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las Bases aprobadas por el Consejo Rector, presidir los Tribunales o Comisiones de selección y nombrar, a propuesta de los mismos, al personal que supere las pruebas.

c) Resolver las convocatorias y concursos para provisión de puestos de trabajo.

d) Contratar y asignar al personal propio del IMEB-Calvià- a los distintos puestos de trabajo de carácter laboral.

e) Nombrar y cesar al personal funcionario interino, propio del Organismo Autónomo, en los términos previstos en la legislación vigente.

f) Contratar al personal temporal necesario para el desarrollo de campañas o acciones tanto directas como en colaboración con otros organismos, aplicando la normativa de selección que resulte de aplicación.

g) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente al personal del Instituto, así como levantar la misma e instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación, en el caso de faltas graves o muy graves.

h) Sancionar al personal del Instituto, excepción hecha del despido y la separación del servicio.

i) Declarar las situaciones administrativas y la jubilación del personal propio del Instituto.

4.- En materia de contratación.-

a) Las contrataciones y concesiones de cuantía superior al contrato menor y cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del IMEB-Calvià- ni, en cualquier caso, un millón de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) Aprobar los proyectos y pliegos de condiciones que hayan de servir de base a la contratación y concesión cuando corresponda a su competencia.

c) Presidir las licitaciones públicas para venta, arrendamientos, obras, contratos y suministros, y adjudicar definitivamente con arreglo a las leyes las que sean de su competencia, y provisionalmente aquellas en que haya de decidir el Consejo Rector.

d) Interpretar, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento, los contratos administrativos de su competencia.

5.- En materia económico-financiera:

a) Formar, en colaboración con la Gerencia, el presupuesto del IMEB-Calvià y presentarlo, informado por la Intervención, al Consejo Rector para su aprobación por el Pleno del Ajuntament de Calvià, dentro de los plazos establecidos legalmente.

b) Ordenar la incoación de los expedientes de modificación de crédito, para su aprobación por el Consejo Rector.

c) Autorizar y disponer gastos, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, de acuerdo con la atribución de competencias establecida en la normativa vigente.

d) Reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.

e) Ordenar los pagos por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

f) Expedir órdenes de pago.

g) Recaudar los precios públicos establecidos por el Ajuntament de Calvià y correspondientes a servicios que preste el organismo autónomo, cuando así lo establezcan las Ordenanzas reguladoras de los mismos.

h) Resolver todos aquellos asuntos no atribuidos a autoridades u organismos de rango superior o a otros órganos.

Artículo 23: Delegación de atribuciones.-

1.- Todas las atribuciones del Presidente son delegables, excepción hecha de las atribuciones en materia de dirección y representación definidas en el artículo anterior, así como el desempeño de la jefatura superior del personal del Organismo Autónomo.

2.- De todas las delegaciones y sus modificaciones se dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 24: Adopción de medidas extraordinarias.-

El Presidente adoptará personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de urgencia, las medidas extraordinarias que considere necesarias y dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre, o bien en la extraordinaria que a este efecto se convoque.

Sección Tercera -Del Vicepresidente-

Artículo 25: Nombramiento.-

El Vicepresidente del Consejo será designado por la Alcaldía, y su nombramiento habrá de recaer en un miembro del Consejo que tenga la condición de Concejal.

Artículo 26: Atribuciones del Vicepresidente.-

El Vicepresidente del Consejo Rector sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, y ejercerá asimismo las funciones que le delegue el Presidente, de las que se dará cuenta al Consejo y a la Alcaldía.

Sección Cuarta -Del Gerente-

Artículo 27: Nombramiento.-

El Gerente del IMEB-Calvià- será nombrado por el Alcalde a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 28: Requisitos.-

Deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con mas de cinco años de experiencia profesional en el segundo.

El contrato relativo a las condiciones de la prestación de sus servicios tendrá carácter especial y se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, o norma que lo sustituya.

Si es personal funcionario del Ayuntamiento quedará en la situación administrativa de servicios especiales y si es personal laboral en la de excedencia forzosa.

Artículo 29: Funciones.-

1.- Ejercer la dirección técnica y ejecutiva del IMEB-Calvià-, de manera que garantice la eficacia de la gestión del organismo, y planificar, dirigir e inspeccionar los programas y servicios, de acuerdo con las directrices del Consejo y del Presidente.

2.- Preparar la relación y los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de las convocatorias del Consejo Rector.

3.- Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto, e informar al mismo sobre la marcha de los asuntos más importantes que gestione el organismo.

4.- Dictar las instrucciones precisas para el funcionamiento de los servicios, organizarlos y dirigirlos, distribuyendo el trabajo entre el personal del IMEB-Calvià-.

5.- Adoptar las medidas necesarias para la coordinación de todos los servicios del Instituto entre sí y, en su caso, con otros departamentos municipales, administraciones públicas y empresas privadas.

6.- Asistir al Presidente en la formación del Presupuesto del organismo.

7.- Conceder las licencias, permisos, reducciones temporales de jornada y fijar el horario de trabajo, del personal propio del IMEB-Calvià-, así como el control del mismo.

- 8.- Proponer al Presidente, cuando proceda, la instrucción de expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves y ejercer la potestad disciplinaria por faltas leves.
- 9.- Redactar una Memoria anual sobre las actuaciones llevadas a cabo por el IMEB-Calvià-, para someterla a la aprobación del Consejo Rector.
- 10.- Llevar, de acuerdo con las indicaciones del interventor, los libros de contabilidad correspondientes al organismo autónomo.
- 11.- Verificar la recepción, examen y comprobación de todos los documentos que puedan constituir obligaciones de pago y tomar razón de ellos.
- 12.- Examinar y conformar las nóminas, facturas, certificaciones y, en general, todos los documentos que motiven pago de acuerdo con los créditos del presupuesto y sus bases de ejecución.
- 13.- Proponer al Consejo o al Presidente las medidas que considere oportunas para una mejora de los servicios o actividades del organismo.
- 14.- Autorizar con su firma las transferencias y talones de las cuentas corrientes que el organismo autónomo tenga abiertas en establecimientos bancarios, juntamente con el Presidente y el Interventor.
- 15.- Rendir cuenta justificada de las cantidades libradas como gastos a justificar.
- 16.- Realizar cuantos pagos y cobros correspondan al organismo, de acuerdo con el procedimiento que se señale por la Intervención municipal.
- 17.- Comprobar la legitimidad de todos los documentos de pago y suspender éstos cuando no los encuentre ajustados a las reglas establecidas o no estén intervenidos previamente.
- 18.- Conservar los talonarios de las cuentas corrientes o de créditos abiertas en los bancos y los resguardos de entrega de los mismos.
- 19.-Las contrataciones de carácter administrativo cuya cuantía no exceda las cantidades por las que se definen los contratos menores , de acuerdo con las determinaciones del TRLCAP, o norma que le sustituya.
- 20.- Ejercer las atribuciones y desarrollar las funciones que le sean delegadas por los órganos superiores del IMEB-Calvià.
- 21.- Autorizar el uso temporal de instalaciones, aulas, equipos, etc. propios del organismo, para finalidades consecuentes a los fines del mismo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30: Patrimonio.-

Constituirán el patrimonio del organismo autónomo:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento le ceda para su gestión.

- b) Los que el Ajuntament le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica originaria.
- c) Los que adquiriera el IMEB-Calvià- y se incorporen al Patrimonio del mismo, por cualquier título legítimo.

Artículo 31: Recursos económicos.-

Para el cumplimiento de sus finalidades, el organismo autónomo local contará con los recursos económicos siguientes:

- Las aportaciones del Ajuntament de Calvià con cargo a los presupuestos de la corporación.
- Las aportaciones que le correspondan por convenios establecidos con las diversas administraciones y entidades públicas o privadas.
- Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones públicas y entidades o particulares.
- Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste el IMEB-Calvià-.
- Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- El producto de las operaciones de crédito.
- Las donaciones y legados que se otorguen a favor del organismo autónomo.
- Todos aquellos que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 32: Fondos del organismo.-

- 1.- Los fondos del organismo autónomo serán custodiados por la Gerencia, directamente o en cuentas corrientes bancarias, debidamente intervenidas y abiertas a nombre del IMEB-Calvià-.
- 2.- El control y la fiscalización de la gestión económico-financiera del organismo autónomo corresponde al Interventor de Fondos del Ajuntament, o funcionario en quien delegue.

Artículo 33: Presupuesto.-

- 1.- El IMEB-Calvià-, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente, elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y gastos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes. El citado presupuesto será remitido al Ajuntament de Calvià para su incorporación al Presupuesto General de la entidad.
- 2.- La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto del IMEB-Calvià-, y su contabilización se llevará con arreglo a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

Artículo 34: Dotación de personal.-

- 1.- El IMEB-Calvià- dispondrá del personal suficiente y necesario para el desarrollo de su gestión. La relación de puestos de trabajo del IMEB-Calvià-será propuesta por el Consejo Rector y elevada al Pleno del Ajuntament de Calvià para su aprobación.

2.- Las plazas de plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

3.-Corresponderá al IMEB-Calvià la determinación y negociación, cuando sea procedente, del marco laboral y las condiciones de trabajo del personal vinculado jurídicamente al Organismo Autónomo, sin perjuicio de las directrices generales en política de personal del Ajuntament de Calvià para el conjunto de la administración municipal.

Artículo 35: Naturaleza.-

El personal que preste sus servicios en el IMEB-Calvià- podrá ser:

- a) Personal contratado en régimen laboral por el Organismo Autónomo.
- b) Personal funcionario del Organismo Autónomo
- c) Funcionarios de carrera del Ajuntament de Calvià, que se adscribirán al IMEB-Calvià.
- d) Personal contratado en régimen laboral del Ajuntament de Calvià, que se adscribirá al IMEB-Calvià.
- e) Personal contratado en régimen laboral procedente de otros Organismos Autónomos y/o empresas municipales, a los que se aplicaría el mecanismo de sucesión de empresa, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 36: Nombramiento.-

1.- El nombramiento del personal propio, en todas sus categorías y puestos de trabajo, será realizado por el Presidente del Consejo Rector, y se llevará a cabo exclusivamente de acuerdo con los procedimientos que autoriza la legislación local vigente, con pleno respeto de los principios de publicidad, mérito y capacidad.

2.- En ningún caso podrá nombrarse personal fijo ni satisfacer remuneraciones para cargos que no figuren en la plantilla.

Artículo 37: Régimen del personal adscrito.-

1.- El personal adscrito al IMEB-Calvià proveniente del Ayuntamiento de Calvià, ocupará y percibirá las retribuciones del puesto de trabajo definido en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de este organismo.

2.-Hasta que el IMEB-Calvià disponga de normas convencionales propias negociadas con los representantes sindicales, se aplicará, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, el Pacto sobre las condiciones de trabajo de los Funcionarios o el Convenio Colectivo del Ajuntament de Calvià, dependiendo de su naturaleza.

3.- El personal proveniente del Ajuntament de Calvià adscrito al IMEB-Calvià podrá participar en cualquier concurso para la provisión de puestos de trabajo, tanto de promoción interna como de promoción profesional, que convoque el Ajuntament de Calvià, siempre que lo permita el perfil de la plaza a cubrir. Su participación en dichos concursos será en igualdad de condiciones que el resto del personal del Ajuntament. A estos efectos, la antigüedad generada en el Organismo Autónomo se considerará como propia del Ajuntament, de manera que quede garantizado el derecho permanente de opción.

4.- En caso que, por reestructuración de plantilla del Organismo Autónomo, desaparecieran o se reconvirtieran plazas y el personal proveniente del Ayuntamiento de Calvià que las ocupase quedara en expectativa de destino, éste obtendría inmediatamente un nuevo destino, ya fuera en el propio Organismo Autónomo o en el Ayuntamiento de Calvià.

Artículo 38: Régimen del personal proveniente de otros organismos o empresas municipales.

1.- El personal proveniente de otros organismos o empresas municipales ocupará y percibirá las retribuciones de los puestos de trabajo definidos en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo del IMEB-Calvià.

2.-Hasta que el IMEB-Calvià disponga de normas convencionales propias negociadas con los representantes sindicales, se aplicará, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, el Convenio Colectivo de procedencia.

Artículo 39: Personal contratado con carácter temporal.-

El IMEB-Calvià podrá contratar personal en régimen laboral, con carácter temporal y bajo cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente en esta materia, para atender necesidades temporales de los diferentes servicios y actividades, siempre y cuando cuente con consignación presupuestaria suficiente para esta finalidad.

CAPÍTULO V FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40: Alcance.-

1.- La inspección superior de las actividades desarrolladas por el IMEB-Calvià corresponde al Ajuntament de Calvià.

2.- Serán sometidos para su aprobación por el Ajuntament de Calvià todos aquellos actos para los que así se requiera de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 41: Recursos.-

Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles en alzada ante el Alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.

Artículo 42: Solicitud de informes.-

El Alcalde podrá requerir en todo momento a los órganos de gobierno y administración del organismo autónomo todo tipo de informes y documentos, formulando cuantas consultas estime convenientes.

Artículo 43: Apoyo técnico y administrativo.-

Los distintos departamentos administrativos municipales, en especial los de gestión de personal, contratación, intervención y contabilidad prestarán apoyo técnico y administrativo en el ejercicio de los cometidos que, en estas materias, tiene

transferidas el organismo autónomo. A estos efectos, la Presidencia del IMEB-Calvià- está facultada para requerir, a través de la Alcaldía, la colaboración que estime necesaria.

CAPÍTULO VI CONSEJO ASESOR

Artículo 44: Naturaleza y fines.-

1.- El Consejo Asesor es un órgano consultivo que tiene como finalidad asesorar al Consejo Rector en aquellos asuntos específicos que le sean sometidos a su consideración en aquellas materias y ámbitos de actuación que sean competencia del organismo autónomo.

2.- El citado órgano se podrá crear a propuesta del Consejo Rector, determinándose en el acuerdo de creación aquellas materias en las que haya de intervenir, así como sus normas de funcionamiento.

Artículo 45: Composición.-

El Consejo Asesor deberá estar integrado, al menos por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo Rector.
- b) El Gerente del Instituto.
- c) Un representante de la Conselleria d'Educació i Cultura del Govern de les Illes Balears.
- d) Un representante del Consell Insular de Mallorca.
- f) Un representante de la Universitat de les Illes Balears.
- g) Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los Colegios de Educación Primaria de Calvià.
- h) Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los Centros de Educación Secundaria de Calvià.

CAPÍTULO VII SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 46: Funciones de la Secretaría.-

El Secretario del Ajuntament de Calvià o el funcionario en quien delegue asumirá las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden del Presidente, todas las reuniones del Consejo Rector.
- b) Preparar, en colaboración con la Gerencia, los asuntos que hayan de tratarse.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo.
- d) Levantar acta de las reuniones que se celebren.
- e) Llevar los libros de actas.
- f) Certificar todos los actos y resoluciones del Consejo Rector.
- g) Aquellos otros que, en su condición de fedatario y asesor legal, le atribuya la legislación local aplicable.

Artículo 47: Funciones de la Intervención.-

1.- El Interventor del Ajuntament de Calvià o funcionario que lo sustituya, ejercerá las funciones que le asigna la legislación vigente en materia de fiscalización económica, cuidando especialmente de que se lleven de forma correcta y al día los correspondientes libros de contabilidad, preparación de presupuestos y liquidación de los mismos. Para el ejercicio de estos cometidos, tendrá libre acceso a los registros y documentos contables del organismo y podrá solicitar del Gerente cuantos datos crea convenientes para un mejor desempeño de su cargo.

2.- Asimismo, colaborará directamente con la Gerencia del IMEB-Calvià- en la gestión de la contabilidad, en la preparación de los presupuestos del organismo autónomo y en la gestión de los aspectos económicos del servicio.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48: Modificación de los Estatutos.-

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector, dirigida al Ayuntamiento, o por iniciativa de la propia corporación municipal, y seguirá los mismos trámites legales que para su aprobación.

Artículo 49: Disolución y liquidación.-

El IMEB-Calvià- se disolverá en cualquier momento por acuerdo del Pleno del Ajuntament de Calvià, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, cuando resulte imposible aplicar al fin que se señala en estos Estatutos la actividad y los medios de que se disponga.

Artículo 50: Sucesión.-

En caso de disolución del organismo autónomo, le sucederá universalmente el Ajuntament de Calvià, a quien pasará todo su patrimonio, derechos y obligaciones.

Disposición adicional única.-

Los funcionarios de carrera del Ajuntament de Calvià a los que hace referencia el apartado c) del artículo 35 permanecerán en sus cuerpos o escalas de la administración del Ajuntament de Calvià en situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas, que les permite mantener en relación con estos todos los derechos como si estuvieran en situación de servicio activo.

Disposición transitoria única.-

Incorporar al nuevo Pacto sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ajuntament de Calvià la disposición adicional de los presentes Estatutos.